

**VISTOS**; la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora N° 003 - Zona Arqueológica Caral, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000359-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 001476-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000003-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad:

Que, mediante Ley, N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo 92 precisa que, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-ED, se creó el Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe (PEACS) con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera, adscrito al Instituto Nacional de Cultura, siendo responsable de las actividades de investigación, registro y puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral - Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 046/INC de fecha 17 de marzo de 2003, se autorizó la ejecución del proyecto de investigación arqueológica "Proyecto Arqueológico Caral y el Valle de Supe durante el Arcaico Tardío - Temporada 2002-2003":

Que, mediante la Resolución Directoral N° 103-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2017 se autorizó la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura, durante el Periodo Formativo Inicial Temporada 2016-2017", en la modalidad de programa con fines de



conservación y puesta en valor, ubicado en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, se solicitó la exportación de treinta y un muestras arqueológicas procedentes del proyecto de investigación arqueológica "Proyecto Arqueológico Caral y el Valle de Supe durante el Arcaico Tardío - Temporada 2002-2003" y del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura, durante el Periodo Formativo Inicial Temporada 2016-2017", con el fin de realizar análisis destructivos de metabolómica que serán realizados en la Unidad Mixta de Investigación para el Desarrollo (L'UMR152 PHARMADEX) y en el Laboratorio de Investigación de Ciencias Vegetales (UMR 5546), ambos ubicados en Francia:

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas a Francia, por el señor Pedro Gilberto Vásquez Ocmin, ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43296787 y Pasaporte N° 216263928;

Que, mediante el Memorando N° 001476-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió los Informes Nº 000363-2021-DCIA/MC y Nº 000279-2021-DCIA-EBC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de treinta y un muestras arqueológicas para realizar los análisis solicitados:

Que, a través del Informe N° 000359-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000458-2021-DRBM/MC y el Informe N° 000081-2021-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables, concordando con la opinión vertida en el Informe N° 000279-2021-DCIA-EBC/MC:

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM-MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, corresponde autorizar la solicitud de exportación de treinta y un muestras arqueológicas con fines científicos a que se refieren los informes emitidos por los órganos técnicos;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto



Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de treinta y un muestras arqueológicas procedentes del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura, durante el Periodo Formativo Inicial Temporada 2016-2017" y el "Proyecto Arqueológico Caral y Valle de Supe durante el Arcaico Tardío - Temporada 2002-2003", para que sean sometidas a análisis destructivos de metabolómica en la Unidad Mixta de Investigación para el Desarrollo (UMR152 - PHARMADEX) y en el Laboratorio de Investigación de Ciencias Vegetales (UMR 5546), ambos ubicados en Francia; según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las treinta y un muestras arqueológicas que serán sometidas a análisis destructivos y cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución, conforme al detalle que se describe en su anexo.

**Artículo 3.-** Autorizar al señor Pedro Gilberto Vásquez Ocmin, ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43296787 y Pasaporte N° 216263928, para que efectúe el traslado físico de las treinta y un muestras arqueológicas a Francia, siendo dicha autorización personal e intransferible.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, la señora Ruth Martha Shady Solís, Directora la Unidad Ejecutora N° 003 - Zona Arqueológica Caral, presente un informe detallado de los resultados de los análisis realizados a las treinta y un muestras arqueológicas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Ejecutora N° 003 - Zona Arqueológica Caral, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES